

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ESMERALDA MOSQUERA ORTEGA  
DEMANDADO: VÍCTOR FABIÁN GALEANO LÓPEZ  
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00036-00

CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra con etapas pendientes por surtir, sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de octubre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2023-00036-00

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2023 (*notificada por estados el 14 de marzo de 2023*)<sup>1</sup>, se admitió la demanda de la referencia, no obstante, a la fecha no aparece acreditada ninguna gestión encaminada a notificar en debida forma a los demandados VÍCTOR FABIÁN GALEANO LÓPEZ, NELSON OLEJUA AGUILAR y TRANSPORTES DE VILLA DE SAN CARLOS S.A.

Sobre este punto, el artículo 317 del C.G.P., dispone:

**Artículo 317** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

(...)

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

(...)

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, esto es, se proceda a adelantar las diligencias encaminadas a notificar en debida

<sup>1</sup> PDF 006

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ESMERALDA MOSQUERA ORTEGA  
DEMANDADO: VÍCTOR FABIÁN GALEANO LÓPEZ  
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00036-00

forma a los demandados VÍCTOR FABIÁN GALEANO LÓPEZ, NELSON OLEJUA AGUILAR y TRANSPORTES DE VILLA DE SAN CARLOS S.A., so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, en la forma dispuesta en el artículo 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 111 del 17 de octubre de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bca00a3d4a1de37fd39cf765c8c658c34cfdbec9ff45495d5bb1b549becb41a**

Documento generado en 13/10/2023 10:20:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**